

ERNST, Klaus-Alfred. *Die Bedeutung des Gesetzeszweckes im internationalen Währungs- und Devisenrecht*. "Neue Kölner Rechtswissenschaftliche Abhandlungen." Berlin, "Walter de Gruyter & Co.", 1963, XX, 90 pp.

El actual derecho internacional privado, no se siente muy inclinado a reconocer la extraterritorialidad de las normas que tienden principalmente a la protección de intereses públicos ajenos. El autor de esta monografía no analiza la historia y la aplicación contemporánea de la regla según la cual "el derecho público es de aplicación territorial": si lo hubiese hecho, seguramente habría señalado que dicho principio está retrocediendo. Es verdad que Inglaterra insiste aún en la no aplicabilidad, en su territorio, del derecho penal extranjero; pero la tendencia general es hacia una solidaridad en aumento entre los Estados imbuidos de una misma ideología fundamental; y ello trae como consecuencia una creciente cantidad de limitaciones a la citada regla.

Como la línea divisoria entre el derecho público y el privado toma en cuenta el fin perseguido por las normas (recuérdese el *spectat* de la famosa definición respectiva en el *Digesto*), la opinión del juzgador acerca de la finalidad de una norma influirá frecuentemente en su parecer sobre la posible aplicación extraterritorial de la misma. Este hecho complica el panorama de la práctica jurídica internacional. En primer lugar, el legislador no siempre indica claramente qué fin persigue con una disposición concreta. Además, si una norma se aplica durante muchos años, el fin real en virtud del que se la conserva en vigor puede haberse modificado, sin contar con que objetivos de diversa índole suelen mezclarse en una misma norma.

Exactamente como en el caso de la *Interessenjurisprudenz*, la previsibilidad de las decisiones judiciales sufre a causa de este aditamento a la dogmática del derecho internacional privado, por muy justificada que esté la mencionada regla cuando se trate de la defensa de intereses eminentemente políticos.

La presente monografía analiza dicho problema en relación con el derecho monetario y de divisas. El título trata de delimitar claramente el asunto, pero contiene, en mi opinión, un error, ya que habla del "derecho internacional monetario y de divisas". El derecho monetario es nacional; y si bien es verdad que en caso de tratados internacionales se vuelve internacional, no lo es menos que en tal supuesto los problemas de derecho internacional privado, de que

¹¹ Desde mis *Notas para la reforma de la ley de enjuiciamiento civil*, en "Revista General de Legislación y Jurisprudencia", junio de 1932, pp. 674-741, y luego en "Estudios", cit., pp. 153-262 (cfr. pp. 180-4), hasta mi más reciente trabajo, *La reforma del enjuiciamiento civil español y el mundo procesal hispanoamericano*, en prensa en la "Revista de Derecho Procesal" española que edita el Colegio de Secretarios.

trata esta monografía, no se presentan. Aunque más largo, el título "significado del fin de la ley en los problemas jurídicos derivados de las relaciones monetarias internacionales", hubiera sido más acertado.

El autor analiza primero la actitud del derecho internacional privado frente a la introducción del marco, en 1873, cuando provocó una situación muy dura para ciertos deudores extranjeros, que no querían se aplicase a una relación obligacional puramente privada esta medida alemana de carácter público. Los tribunales alemanes insistían en la aplicabilidad de la norma alemana y, seguramente, el lector hubiera tenido interés en una información más amplia sobre la actitud de los tribunales extranjeros al respecto. Más espinosos fueron los problemas que presentó la revaluación de los créditos en 1924, examinados en la segunda parte de esta monografía. Las normas alemanas mediante las que se trataba de corregir ciertas injusticias surgidas en las relaciones entre deudores y acreedores, a raíz de la tremenda inflación alemana de la postguerra, ¿debían considerarse referentes al derecho de obligaciones, como opinaba la mayoría de los tribunales extranjeros?, ¿o más bien como parte del derecho público, monetario, alemán, según pensaba la justicia suiza? Y las medidas para la protección de ciertos grupos (compañías de seguros, bancos hipotecarios, etcétera), o las disposiciones sobre la moratoria, relacionada con la *Aufwertung*, ¿merecían vigencia extraterritorial? La importancia del análisis del fin perseguido por el legislador a este respecto, es evidente. En 1948, los problemas de la revaluación fueron complicados, además, por el ambiente de expropiación que afectaba ciertas normas de reforma monetaria. En general, se consideraba que las normas en cuestión sólo debían aplicarse a los deudores que tuvieran su domicilio en Alemania Occidental o, de acuerdo con la doctrina más reciente, que tuviesen allí elementos de su patrimonio.

La parte tercera de la monografía trata de la *Joint Resolution* norteamericana de 5 de junio de 1933, que preveía la liquidación de cualquier deuda formulada en dólares, mediante el pago en "dólares de papel", independientemente de una eventual cláusula en oro. Los tribunales alemanes se inclinaron hacia una interpretación restrictiva de esta medida, admitiendo su vigencia sólo en los casos en que el deudor tuviera su domicilio o patrimonio en territorio norteamericano; y ello como una inevitable inclinación ante el *Machtsprinzip*. Interesante es, en esta parte, la amplia referencia a las decisiones de otros países.

Antes de las conclusiones vienen todavía unas páginas acerca de si las leyes sobre divisas deben aplicarse extraterritorialmente, tema que ha recibido un tratamiento muy global, y que precisamente hubiera podido ilustrar cómo la regla de la no extraterritorialidad de normas de índole pública comienza a flaquear. A un folleto de noventa páginas no cabe, sin embargo, exigirle más de lo que el autor nos ofrece en esta monografía, que merece un lugar en cualquier biblioteca especializada en derecho monetario o en derecho internacional privado.